

Al despacho hoy 19 de enero de 2021, las presentes diligencias informando que revisado el correo institucional, se encontró que la demanda ejecutiva de alimentos recibida vía correo electrónico el 08/10/2020, a la fecha pese a que el 13/10/2020 se envió correo a la interesada y se le comunicó telefónicamente, solicitándole remitiera el acta de conciliación que refería en la demanda, como título ejecutivo; aún no la ha aportado y en consecuencia únicamente obra una diligencia de amonestación. Lo anterior para que se sirva proveer.-

*R/ Denis Yamile Guayano P.*  
MARTHA ISABEL GOMEZ MARTINEZ  
Secretaria.-

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.25123408900120200010400.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, FEBRERO  
PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vistas las diligencias y el informe secretarial que antecede, el despacho determina que el documento aportado como base de la ejecución no presta merito ejecutivo de conformidad con lo regulado en el artículo 127 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P.; toda vez que únicamente se anexa un Acta de amonestación fechada enero 26 de 2008 proveniente de la Comisaria De familia de esta Municipalidad, empero en la misma no se consigna, en forma expresa y clara la obligación alimentaria que se pretende ejecutar; por lo que en consecuencia el despacho,

**DISPONE**

- 1.- NEGAR el mandamiento deprecado por lo razonado en este proveído.
- 2.- Entérese a la demandante lo aquí decidido utilizando la vía más expedita.
- 3.- Previas las desanotaciones correspondientes, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

*Miryam Tilsia Leon Estupiña*  
**MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑA**  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy **02 FEB 2021** se notifico el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 003

**ELSY JEANET CRUZ QUIJANO**  
Secretaria